



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A
HUELGA Y ASUNTOS COLECTIVOS

SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS A
HUELGA Y ASUNTOS COLECTIVOS
JUNTA ESPECIAL NÚMERO: 11
EXPEDIENTE NUMERO III-5080/2020
SINDICATO INDEPENDIENTE DE LOS
TRABAJADORES EN INVESTIGACION DE CIENCIAS
DE LA SALUD
VS.
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "LUIS
GUILLERMO IBARRA IBARRA".

En la Ciudad de México, siendo las **ONCE HORAS** del día **OCHO** del mes de **MAYO** del año **2025**, día y hora señalados para la celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, en representación del sindicato emplazante comparecen SU SECRETARIO GENERAL **DR. ALEJANDRO VALDES CRUZ**, con personalidad acreditada y reconocida en autos y quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa, expedida por el Instituto Federal Electoral, con numero de clave de elector [REDACTED] **DR. YAAZIEL MELGAREJO RAMIREZ**, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con numero de clave de elector [REDACTED], en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda y **DRA. MARIA DEL ROCIO AGUILAR GAYTAN**, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con numero de clave de elector [REDACTED] en su carácter de Delegada Sindical y la **DRA. MARIA DEL CARMEN PARRA CID**, quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con numero de clave de elector [REDACTED], en su carácter de Secretaria de Finanzas, documentos que en copias certificadas obran en autos como constancia todos del sindicato emplazante, asistidos de sus APODERADAS LEGALES **LIC. CLAUDIA PATRICIA JUAN PINEDA Y LIC. ERICKA GUIERENI OROZCO JUAN**, la primera de ellas se identifica con cedula profesional **No. 3793405**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, asimismo la última compareciente se identifica con impresión digital de la cedula profesional **No. 14661706**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública y con credencial para votar con fotografía y firma autógrafa expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] con la cual acredito ser titular de la cedula profesional ya mencionada, documentos que en copias certificadas obran en autos y en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "LUIS GUILLERMO IBARRA IBARRA"** comparecen SUS APODERADOS LEGALES **LIC. RIGOBERTO DELFINO ALMANZA VEGA Y LIC. ALEJANDRO GUTIERREZ GUILLEN**, con personalidad acreditada y reconocida en autos y quienes en este acto se identifica con cedula profesionales, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública **Nos. 805778 y 12731547**, ésta última se relaciona con credencial para votar con fotografía y firma, documentos que en copias certificadas obran en autos.-----

ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA C. AUXILIAR.-----



JUNTA FEDERAL
DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

- - - En este acto, a través del personal jurídico de esta Secretaría Auxiliar, se exhorta a las partes a efecto de buscar un acuerdo conciliatorio que ponga fin al presente conflicto laboral; y hecho lo anterior: -----

EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO EMPLAZANTE

MANIFIESTA: El Sindicato Independiente de los Trabajadores en Investigación de Ciencias de la Salud, en atención a las manifestaciones de la representación del instituto emplazado, se señala que se nos negó conocer los supuestos oficios que refiere de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Salud, en consecuencia tampoco se conoce si el contenido de los mismos es que manifiesta dicha representación, para esta representación sindical resulta preocupante la opacidad, y la ambigüedad de las manifestaciones de los representantes de dicha institución particularmente considerando que son esenciales para la continuidad y solución del conflicto que nos ocupa. En el mismo sentido esta representación sindical expresa, sin reconocer la existencia y mucho menos del contenido de los oficios referidos por la representación del instituto, que ninguna opinión está por encima de la sentencia del Poder Judicial que reconoce el derecho de la organización sindical a un contrato colectivo de trabajo en el marco del apartado A del artículo 123 constitucional así como el derecho a la organización sindical como trabajadores de base, a mayor abundamiento en secuela de presente procedimiento hubo presencia y participación de la Secretaría de Salud y en todo momento se dejó la facultad al Director del Instituto, de atender la firma de un contrato colectivo, lo que implícitamente significa que se reconoce los derechos fundamentales ya referidos, reiterando que ninguna opinión puede estar por encima de derechos fundamentales; cabe resaltar que la organización sindical entendiendo la situación económica que expresaron el instituto formula como propuesta que de las cláusulas ya acordadas entre las partes y que implican una ampliación de presupuesto se puede diferir su aplicación sujetándolo a la negociación colectiva para el próximo año con lo que se atendería a la preocupación que ha expresado la representación del instituto respecto a la situación económica del instituto, asimismo el sindicato solicita a ésta H. Junta se convoque al Director del Instituto el **Dr. Carlos Javier Pineda Villaseñor** a dialogar y negociar el contrato colectivo de trabajo que ya fue acordado entre las partes con la intención de que el dialogo sea entre iguales, ya que el dicho director también es un investigador y conoce de fondo la problemática que con el contrato colectivo de trabajo se pretende resolver de fondo y apoyar a la institución en la mejora del área de investigación, reforzando la categoría que ésta área le permite ser un Instituto Nacional de Salud, en tal sentido ésta representación sindical en un acto de responsabilidad y sobre todo considerando la importancia del instituto prorroga el estallamiento de la huelga para el **primer minuto del día 18 de junio del 2025**, solicitando se señale fecha y hora para la audiencia que nos ocupa dentro del nuevo periodo de prehuelga.-----

EN USO DE LA PALABRA LA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO EMPLAZADO

MANIFIESTA: Que en este acto solicito a ésta H. Junta se sirva tomar en cuenta la declaración vertida por la apoderada del sindicato en la cual reconoce de manera expresa libre y espontánea el área de investigación del instituto " apoyar a la institución en la mejora del área de investigación, reforzando la categoría que ésta área le permite ser un Instituto Nacional de Salud" manifestaciones



JUNTA FEDERAL

DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

de la cual se advierte que el propio sindicato reconoce que el área referida es una de las más importantes de las que forman el instituto, razón por la cual tanto los investigadores como sus ayudantes se tratan de trabajadores que ocupan una plaza de confianza. Asimismo ésta parte de manera rotunda se opone a que se convoque al titular del Instituto Nacional de Rehabilitación Luis Guillermo Ibarra Ibarra, en virtud de que no existe necesidad alguna de que acuda a este procedimiento, toda vez que se encuentra debidamente representado tanto por el de la voz como de todos y cada uno de los apoderados designados en los instrumentos notariales que obran en autos, quienes tenemos todas las facultades y capacidades legales para representarlo en este asunto, insistiendo que se niega se le convoque o sea llamado a este proceso.-----

LA JUNTA ACUERDA: Por hechas las manifestaciones de los comparecientes, personalidad que tienen debidamente acreditada y reconocida en autos y quienes se encuentran plenamente identificados por el C. Secretario de Acuerdos que actúa en términos de las credenciales detalladas y descritas al inicio de la presente acta, documentos que quedan a disposición de los oferentes por serles de utilidad y no existir impedimento legal alguno para ello, documentos que en copias certificadas obran en autos como constancia.-----

Visto lo solicitado por la representación sindical y no habiendo oposición por la representación legal del Instituto emplazado y a efecto de procurar un acuerdo en el conflicto, **se tiene por prorrogado el período de prehuelga hasta el PRIMER MINUTO, del día 18 del mes de JUNIO del año 2025, señalándose en consecuencia para la continuación de la audiencia conciliatoria las 12:30 horas, del día 05 del mes de JUNIO del año 2025.**-----

Se apercibe a las partes que de no comparecer a la audiencia de conciliación fijada, si es la emplazante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 927 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, no correrá el término para la suspensión de labores, siendo necesaria para la celebración de la misma, la presencia física de las partes o bien, de sus representantes o apoderados, en términos del numeral 713 de la Ley Federal del Trabajo (Requisito Imperativo de Comparecencia) quedando apercibido igualmente el sindicato emplazante que de no comparecer, se denotará su falta de interés y se ordenará el archivo del expediente como **asunto total y definitivamente concluido**; y si es la emplazada la que no comparece, al ser indispensable su presencia para procurar un acuerdo entre las partes, que evite la suspensión de actividades en la fuente de trabajo, se le impondrá una multa de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, para hacerla comparecer, con fundamento en la fracción III del artículo 927 ya citado, en relación con el 731 de la misma Ley.- Se requiere a las partes así como a sus apoderados o representantes, que durante la tramitación del procedimiento deberán de conducirse bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto por el artículo 722 de la Ley Federal del Trabajo, apercibidos de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante la autoridad; haciendo de su conocimiento que todo aquel que presente documentos o testigos falsos se le podrá imponer, por la autoridad competente, una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de **125 a 1900 Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México**, de conformidad con el artículo 1006 de la Ley Laboral.- Asimismo, se hace saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 685 de la Ley Federal



JUNTA FEDERAL
DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

del Trabajo, la tramitación del presente procedimiento, así como el registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo, son totalmente gratuitos, por lo que cualquier cobro relacionado con los mismos, constituye una violación a dicha Ley.-----

A sus autos el oficio 12972/2025, suscrito por la C. Cruz Marlene Rojas Castro, Actuaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, por medio del cual, requiere a la Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión de los representantes de su Junta Especial Numero 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS**, contados a partir de que se lleve a cabo la audiencia de 08 de mayo de 2025, informe el resultado de la misma.- Por lo anterior, se ordena girar oficio al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, en relación con el Juicio de Amparo Numero 2882/2023-II y su acumulado 2894/2023-II, informándole que en audiencia de ésta fecha las partes continúan celebrando pláticas conciliatorias tendientes a la solución del presente conflicto, y como lo solicita la representación sindical y no habiendo oposición alguna por el instituto emplazado se prorrogó el periodo de prehuelga para el **PRIMER MINUTO del día 18 del mes de JUNIO del año 2025**, por lo que ésta autoridad, con fundamento en el artículo 926 de la Ley Federal del Trabajo señaló las **12:30 horas, del día 05 del mes de JUNIO del año 2025**, para la continuación de la audiencia de conciliación, para lo cual se remite copia certificada de la presente audiencia, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFIQUESE.**- Notificados los comparecientes, firman al margen para constancia y alcance los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número **ONCE** de la Federal de Conciliación y Arbitraje, así como el C. Secretario de Acuerdos que actúa. - **Doy fe.**-----

LA C. AUXILIAR



LIC. ELDA PAOLA JIMENEZ PACHECO.

SECRETARÍA AUXILIAR DE EMPLAZAMIENTOS
INDUSTRIA Y CONTOS COLECTIVOS

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

REPRESENTANTE DE LOS PATRONES

C. IRVING MANRIQUE HUIZAR

C. JORGE MARTÍNEZ DE VELASCO CARAZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALFONSO LEON QUIROZ.

LIC. ALQ/all*